

Las fundaciones en la Comunidad Foral de Navarra

Martín María Razquin Lizarraga

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad Pública de Navarra

SUMARIO: I. NORMATIVA SOBRE FUNDACIONES.—II. LAS FUNDACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE NAVARRA.—III. JURISPRUDENCIA.—IV. INFORMES DE LA CÁMARA DE COMPTOS SOBRE FUNDACIONES.

I. Normativa sobre fundaciones

El año 2016 se ha dictado una Ley Foral directamente dirigida a una Fundación. Se trata de la Ley Foral 12/2016, de 19 de septiembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 800.000 euros con el fin de otorgar un préstamo a la Fundación Baluarte para que pueda afrontar los gastos de funcionamiento y de actividad que conlleva la absorción de la Orquesta Sinfónica de Navarra (BON núm. 191, de 3 de octubre de 2016).

Además la Ley Foral 25/2016, de 28 de diciembre, modifica diversos textos legales relativos a los impuestos principales, y también al régimen tributario de las fundaciones. Así pues se modifican varios preceptos de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio: la disposición adicional décima sobre incentivos fiscales al mecenazgo social; la disposición transitoria única antes existente que pasa a ser ahora la disposición transitoria primera; y la nueva disposición transitoria segunda sobre incentivos fiscales aplicables a los proyectos que hubieran obtenido con anterioridad el sello de «Proyecto Socialmente Comprometido», con efectos a partir de 1 de enero de 2016.

II. Las fundaciones públicas del Gobierno de Navarra

En este momento hay cuatro fundaciones públicas vinculadas al Gobierno de Navarra, tras la supresión en el año 2015 de la Fundación Yesa, por acuerdo del Gobierno de Navarra de 29 de abril de 2015 (BON de 11 de mayo de 2015). Asimismo dicho año 2015 se dejó sin efecto el inicio de la

supresión de la Fundación para la Conservación del Patrimonio Histórico de Navarra, puesto que dicha Fundación tenía adquiridos compromisos de rehabilitación de diversos edificios históricos.

Las fundaciones públicas vigentes son las cuatro siguientes:

- Fundación Navarra para la Tutela de las Personas Adultas.
- Fundación Miguel Servet.
- Fundación Baluarte.
- Fundación para la Conservación del Patrimonio Histórico de Navarra.

A raíz del cambio de Gobierno de Navarra también han sido objeto de modificación los patronatos de estas fundaciones.

En 2016, la Orquesta Sinfónica de Navarra (OSN), orquesta oficial de la Comunidad Foral, se ha integrado en la Fundación Baluarte. Por ello se ha aprobado la Ley Foral 12/2016, de 19 de septiembre, arriba referida. Anteriormente el Gobierno de Navarra otorgaba una subvención a la Fundación Pablo Sarasate, fundación que se extinguirá el 31 de agosto de 2016, pasando su actividad y trabajadores a la Fundación Baluarte, para lo que se ha elaborado un Plan de viabilidad.

Por su parte, la Fundación Miguel Servet que realizó en 2012 un cambio de fines, en orden a integrar entre ellos el fomento de la investigación sanitaria, tiene adscrito el Centro de Investigación Biomédica denominado Navarrabiomed.

III. Jurisprudencia

En este punto conviene detenerse, por su interés general, en tres sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en materia de fundaciones.

La primera es la sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 14 de septiembre de 2016, que declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por un patrono que había sido desposeído de su cargo de una Fundación.

Los hechos del caso afectan a la vida de una Fundación. El Fundador creó la Fundación en 1998, para promocionar actividades y programas educativos. Y estableció el Patronato, con un máximo de 7 miembros, entre los cuales se encontraban sus hijos, entre ellos el demandante, con carácter vitalicio, y otros con carácter temporal de 8 años. En el año 2011, a raíz de la muerte del fundador y de que la Fundación recibiera bienes de un valor muy im-

portante comienzan las desavenencias entre el demandante y la Fundación. El Patronato se reunió sin la presencia del demandante y adoptó una serie de acuerdos, entre los que se encuentra el de desposeer de su cargo como patrono al demandante puesto que éste no había realizado actuación alguna como tal patrono, e incluso había manifestado su exclusión de la fundación, entendiéndose que dicha actuación podía ser considerada como una dimisión de su cargo.

Ante ello el cesado presentó demanda ante el Juzgado de primera instancia de Pamplona. Este dictó sentencia de fecha 11 de noviembre de 2014 por la que estimó la demanda y declaró la nulidad de los acuerdos adoptados en las Juntas de Patronato impugnadas.

Frente a dicha sentencia de instancia, la Fundación interpuso recurso de apelación que fue estimado mediante sentencia de 22 de diciembre de 2015 de la Audiencia Provincial de Navarra, revocando la sentencia de instancia.

El demandante interpuso recurso de casación foral frente a la sentencia citada de la Audiencia Provincial de Navarra. La primera cuestión significativa de fondo que se plantea es la relativa a la renuncia tácita por el demandante de su condición de patrono. Se afirma que «la mera omisión o inercia del afectado no puede reputarse expresiva de su consentimiento o aquiescencia a la constitución, modificación o extinción de un derecho», sino que se precisa de actos del otorgante que sean claramente reveladores de una tácita declaración de voluntad. Y por ello concluye que «los actos de que se parte y de los que se ha hecho mención con anterioridad, no tienen tal carácter ni pueden constituir el soporte necesario para que el silencio pueda ser revelador de una voluntad, en nuestro caso, de exclusión del actor recurrente de su condición de patrono de la fundación».

Seguidamente se analiza si el transcurso del tiempo puede ser considerado determinante para la dejación del derecho y un retraso desleal en su ejercicio, respondiendo de inmediato que no puede aceptarse esta posición, sobre todo en este caso en el que la actividad de la Fundación comenzó de forma efectiva a partir de 2011 con la recepción de los bienes que le fueron dejados por el Fundador.

En resumen, las renunciaciones al cargo de patrono deben ser expresas, claras e indubitadas para que puedan surtir efectos y, asimismo, estar inscritas en el Registro de Fundaciones.

La segunda Sentencia (Sentencia de 4 de febrero de 2016, de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra) constituye un caso menor, pero del que interesa destacar la confusión entre

la denominación de la entidad como Fundación Residencia Virgen del Portal y su carácter no de entidad privada sino de entidad pública como organismo autónomo. En el caso se debate sobre la obligatoriedad de prestar caución en vía contencioso-administrativa en orden a obtener la suspensión de la ejecución de una sanción administrativa de multa. A tal efecto se afirma y admite que la denominada Fundación Residencia Virgen del Portal constituye un organismo autónomo del Ayuntamiento de Villafranca. Y se estima su recurso de apelación contra el Auto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo por estimar que le es aplicable lo dispuesto en el artículo 209.2 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra (similar al art. 173.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales) que exige a las entidades locales de prestar caución.

Y la tercera Sentencia es del orden social, donde abundan las sentencias sobre las reclamaciones laborales contra Caja Navarra con motivo de su integración y sustitución por la Caixa. Sin embargo, de todas ellas, he escogido una que me ha parecido de más interés por estar relacionada con una fundación deportiva, nada menos que la Fundación Osasuna. Se trata de la Sentencia de 13 de diciembre de 2016 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Los hechos del caso se concretan en el recurso de suplicación interpuesto por el Director General de la Fundación contra la sentencia de instancia que había desestimado su impugnación del despido como Director General de la Fundación.

La primera cuestión de interés general que se plantea es la consideración de la relación laboral del Director General de la Fundación Osasuna, es decir, si es ordinaria o una relación especial. La Sentencia se inclina por considerarla como una relación laboral especial o de alta dirección por el nombramiento, por las funciones, y por su retribución y el blindaje de su contrato.

En segundo término se analizan los requisitos de la carta de despido, concretando el examen en la expresión de la causa de despido, que se considera correcta.

A continuación se constata el incumplimiento por el recurrente de sus deberes como Director Gerente de la Fundación puesto que se trasladó a Sevilla a pagar una prima de 400.000 euros a jugadores del Betis, hechos que además ocultó a la Fundación durante un tiempo hasta que salieron a la luz pública. Por tanto su participación relevante en estos hechos, sin perjuicio de posibles responsabilidades penales, constituye una deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y por tanto una causa de despido conforme al artículo 54.2. d) del Estatuto de los Trabajadores.

IV. Informes de la Cámara de Comptos sobre fundaciones

La Cámara de Comptos ha emitido tres informes de fiscalización que afectan a fundaciones:

—Informe sobre la Fundación Pablo Sarasate y Sociedad de Conciertos Santa Cecilia (2106/01): el informe muestra la gran vinculación y conexión entre la Sociedad y la Fundación cuando además ambas entidades tienen la misma finalidad que es la gestión de la Orquesta Sinfónica de Navarra-Pablo Sarasate. Por eso indica la necesidad de establecer un Plan plurianual y un modelo de financiación.

—Informe sobre las subvenciones concedidas a la Fundación Miguel Induración 2005-2015 (Informe 2016/22). La Fundación Miguel Indurain se constituyó como una fundación privada. No obstante el informe apunta la necesidad de reconsiderar dicha calificación, entendiendo más acorde la de su consideración como fundación pública, puesto que fue creada por el Gobierno de Navarra, la financiación de sus actividades procede principalmente del Gobierno de Navarra, y además en sus órganos de gobierno hay representantes del Gobierno de Navarra. Añade que las razones apuntadas en su día para configurarla como fundación privada, como la agilidad de la gestión, están hoy seriamente limitadas por las exigencias legales en distintos ámbitos que afectan a la actividad de la Fundación.

—Informe sobre la Fundación Miguel Servet-Navarrabiomed (Informe 2016/23): en este informe se constata la necesidad de reordenar el sector de investigación sanitaria de Navarra. Conviene recordar que esta Fundación es pública.